

J. J. S. julio/93.

Proposiciones que el que suscribe presenta  
a la Junta de Gobierno del Gran Teatro del Liceo, para la ex-  
plotacion del referido teatro

- X 1<sup>a</sup> El arriendo será por cinco años, uno forzoso y cuatro  
voluntarios para ambas partes.
- X 2<sup>a</sup> La Empresa dará cada año 70 funciones de ópera  
italiana distribuidas entre las temporadas de otoño invier-  
no y Primavera y 50 de otro espectáculo digno del teatro,  
en la Cuaresma, o bien, 80 funciones de ópera y 25 de  
otro espectáculo digno del teatro, de acuerdo con la Junta  
de Gobierno.
- X 3<sup>a</sup> Se compromete la Empresa a estrenar cada año  
una ópera nueva en esta capital, elegida por la Jun-  
ta entre las tres que aquella le proponga.
- X 4<sup>a</sup> La Empresa se obliga a depositar en poder de la  
Junta de Gobierno en el acto de la firma de la escritura,  
la cantidad de veinte mil pesetas en valores del Estado  
a su satisfacción, para responder del cumplimiento del  
contrato.
- X 5<sup>a</sup> La Junta de Gobierno auxiliará a la Empresa  
con la subvención anual de ciento sesenta mil pesetas.
- X 6<sup>a</sup> La Empresa se compromete a nombrar a D. Alberto  
Genni, Director del teatro.
- X 7<sup>a</sup> La Empresa acepta las demás cláusulas del pliego  
de condiciones, no porque no crea que algunas debie-  
ran ser modificadas, sino porque aspira a no dar lugar  
a su aplicación y aun en este sensible caso, confía que  
el justo criterio e ilustración de la Junta de Gobierno se  
inspiraría en el sentido de la mayor equidad.

## Artículo accidental

Tomando en cuenta el que suscribe, que la absoluta mayoría de los tres propietarios tienen la clairividencia y la pahuaria demostracion, por las Empresas que se han sucedido hasta ahora, del resultado negativo que como explotacion de un negocio mercantil, ha de ser la gestion de ese Gran teatro y mas todavia desde este año económico en el cual nuevos impuestos a favor de la Hacienda publica han de cercenar en una respetabilisima suma el capital de la Empresa, poco ha de esforzarse ésta para demostrar que no la quia ni reduce exclusivamente la idea del lucro, sino que, forma parte esencial de su propósito, el sostenimiento del renombre y esplendor del Gran teatro que hasta ahora ha figurado dignamente entre los de primera categoria de Europa.

Convenida ademas la Empresa de que al apartarse de la constante tradicion y abolendo del Teatro cuya escena han pisado los artistas mas afamados del mundo, supiria notable detrimiento el valor de la propiedad y que el público que en union de los propietarios da vida á nuestro primer coliseo, no se acostumbraria de ningun modo, habiendo tenido siempre notables compañías, á tolerar otras de inferior categoria, se permite por lo tanto manifestar á la Junta de Gobierno, que si lo estima oportuno, se halla dispuesta á prescindir de la facultad que le concede el artículo 24, y á formar la compañía con artistas de primissimo cartello, siempre y cuando la Junta de Gobierno correspondiera á este sacrificio que se impone la Empresa, construyendo cada-

año por su cuenta el decorado de una ópera nueva de espectáculo á su elección, digna del renombre y categoría de ese Gran Teatro y de las exigencias modernas quedando dicho decorado de propiedad de la casa. De este modo, al terminar el presente arriendo, contaría la Sociedad del Teatro con un repertorio de que hoy carece, que á la par de constituir un valioso capital artístico, serviría de poderoso aliciente para las futuras Empresas que aspirasen al arriendo del Teatro.

La Empresa Suplica por lo tanto á la Junta que en el mas breve plazo posible se sirva manifestarle, caso de adjudicarle el arriendo, si acepta ó no la idea expuesta en el precedente artículo accidental, para saber á que atenerse respecto á la perentoria formación de la Compañía lírica para la próxima Temporada, debiendo hacer presente á la Junta de Gobierno, que en el caso de acordarse lo que solicita se obliga á que el arriendo sea por tres años forzoso y dos voluntarios por ambas partes aunque al acordarlo se hubiese firmado ya la escritura de arriendo. De otro modo, esto es, no acordándose lo solicitado, el que suscribe se atenderá al pliego de condiciones base del arriendo, siendo este segun se ha dicho antes, solo por un año forzoso y cuatro voluntarios para ambas partes.

Barcelona 1º de Julio de 1893.

Theodore Z. Bartoli,